



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2.024).

*Radicado: 761093110002-1998-00923-00
Auto Nro. 529*

De la revisión del presente expediente y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1996 de 2019 se tiene que mediante auto No. 338 del 9 de mayo de 2022 se ordenó comisionar a la Defensoría pública para que practicará valoración de apoyos a VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA identificada con el número de cedula 66744800 sin que ella a la fecha tuviese efecto, adicionalmente y con ocasión al memorial allegado por la actual curadora, donde solicita cambio de curador, para que tal situación acontezca de debe realizar el tramite pertinente según la referida ley actual, se DISPONE:

1. REQUERIR a la DEFENSORIA PUBLICA para que realice la valoración de apoyos a VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA identificada con el número de cedula 66744800, la cual como mínimo debe abarca los puntos de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se le concede el término de un (1) mes so pena de verse precisado el despacho a compulsar copias para que el respectivo funcionario sea investigado penalmente por el presunto delito de fraude a resolución judicial, pues ha transcurrido más de 23 meses sin que dicha entidad se haya preocupado por atender tal determinación judicial.

Por Secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual se debe anexar copia de esta determinación y datos de contacto de la curadora (correo electrónico: jhonnyjanguelo41418@gmail.com Teléfono: 3013490869).

Cumplido lo anterior y una vez se señale la fecha y hora en comento, la curadora IRIS MARIA CORDOBA HURTADO deberá hacer comparecer a VENUS DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA a la respectiva dirección que dé a conocer la entidad comisionada en aras de cumplir la experticia aquí dispuesta y con la documentación que la misma requiera y que deberá dar a conocer previamente a este juzgado.

No obstante lo anterior y en el evento de que la parte interesada en las results de este trámite posea la capacidad económica se autoriza para que practique la valoración de apoyos de manera particular y aporte la misma a este juzgado, ello sí, cumpliendo los lineamientos y protocolos para la realización de valoración de apoyos en los términos establecidos en la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95e797351e941f71306957114d7577e7071bc284b3af0bef036e57cef3090**

Documento generado en 11/04/2024 09:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>